Finalizado el escrutinio, la Secretaría General dará cuenta del resultado y la Presidencia proclamará a la persona elegida conforme al Reglamento. Esta prestará juramento o promesa con la fórmula de los artículos 7.1 y 4.2, adaptada a la Vicepresidencia correspondiente, y seguidamente tomará posesión. El acta recogerá también la proclamación, el juramento o promesa y la toma de posesión.

OCTAVO.- Dar traslado de esta resolución a la Mesa y a la Secretaría General para su incorporación al expediente y su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias. La fundamentación responde a las cuestiones interpretativas del escrito identificado en el antecedente tercero, sin resolver por sustitución de la Mesa o de la Administración electoral los actos singulares que les corresponden.

La Secretaría impulsará la formalización y acreditación de las renuncias al acceso al escaño que se encuentren pendientes y efectuará las comunicaciones procedentes a la Junta Electoral competente, completándolas cuando se disponga de la documentación necesaria. No se comunicarán como eficaces meras intenciones de renuncia ni se omitirá por esta causa la comunicación de la vacante efectiva y del estado de tramitación.

La pendencia de la sustitución del escaño no constituirá por sí sola una condición suspensiva indefinida de la elección de Vicepresidencia. Si la credencial se hubiera expedido y procediera la toma de posesión en la sesión que vaya a celebrarse, se incluirá y facilitará previamente a la elección. En todo caso, deberán haberse cumplido las garantías de interpretación y preparación de la elección, y resuelto las incidencias esenciales por los órganos competentes.

NOVENO.- Publicar íntegramente esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y comunicarla a todos los diputados, a los portavoces de los grupos y a la Secretaría General. Producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y deberá ser conocida antes de su aplicación en una sesión electoral.

Incorporar al expediente de la elección la presente resolución, el informe de Secretaría General y las actuaciones que acrediten la audiencia de la Junta de Portavoces y el parecer favorable de la Mesa. La documentación estará disponible para los diputados desde la convocatoria en los términos reglamentarios.

Contra la presente resolución interpretativa y supletoria de contenido normativo general no cabe recurso en vía administrativa, conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOME, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de los demás medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Este régimen se refiere a la disposición interpretativa y supletoria de alcance general. Las decisiones individuales que se adopten en su aplicación tendrán el régimen de impugnación que corresponda a su naturaleza.

Lo que le traslado para su publicación y general conocimiento.

Melilla, a 24 de noviembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Diego Giner Gutierrez